

**42 Motivos**  
PARA AVANZAR

INDUSTRIA  
**LICORERA DEL CAUCA**  
NIT: 891500719-5

RESOLUCIÓN No.

2023

**0760**

“Por medio de la cual se ordena la baja definitiva de **elementos Inservibles y obsoletos**: lámparas de aluminio de referencia: Campanas LED de 3\*60 w, Campanas LED de 4\*60 w y residuos sólidos ubicados en el taller de mecánica (chatarra: hierro, acero, aluminio, cobre), de La Industria Licorera del Cauca”.

EL GERENTE DE LA INDUSTRIA LICORERA DEL CAUCA, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere la Ordenanza 078 del 05 de octubre de 2022, y

### CONSIDERANDO

Que la Industria Licorera del Cauca, es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden Departamental, creada mediante Ordenanza N° 026 de 1972, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera.

Que la Resolución interna No. 010691 del 30 de septiembre de 1998, expedida por la gerencia de la empresa, señala el procedimiento para dar de baja bienes muebles de la Industria Licorera del Cauca.

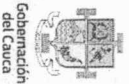
Que dentro de los procedimientos internos complemento de los estatutos de la empresa, les asignan a sus directivas la función de efectuar los estudios y trámites necesarios que permitan descargar periódicamente de los inventarios los elementos innecesarios o inservibles.

Que mediante acta No. 01 del 12 de julio de 2023, “Acta de **elementos Inservibles y obsoletos**”, la jefe de la División Administrativa EDITH MILENA CABEZAS HUERTADO, EL Jefe de la División de Producción JAIME HUMBERTO MENDOZA, el Profesional Universitario – Almacén HERMES ARLEY DELGADO RIVERA, el Mecánico Grado III GALO FRANCISCO DURAN TORRES y la ingeniera MARIA ALEJANDRA DIAZ FIGUEROA Apoyo Profesional Control de Calidad, se reunieron para realizar la revisión en sitio, de forma directa y constatar el estado y utilidad de lámparas de aluminio de referencia: Campanas LED de 3\*60 w, Campanas LED de 4\*60 w y los residuos sólidos ubicados en el taller de mecánica (chatarra: hierro, aluminio, cobre) de La Industria Licorera del Cauca.

Que mediante acta No. 01 del 12 de julio de 2023, “Acta de **elementos Inservibles y obsoletos**”, se dispone los conceptos técnicos emitidos por la ingeniera MARIA ALEJANDRA DIAZ FIGUEROA Apoyo Profesional Control de Calidad, profesional adscrito a un área diferente a la División de Producción, tal como lo determina la Nota en el numeral 1.1 del Artículo en la resolución 010691del 30 de septiembre de 1998.

En dichos conceptos se valida que: “una vez **revisados todos y cada uno de los elementos Inservibles y obsoletos descritos en la presente acta, se determina que estos ya no cumplen con las necesidades, requerimientos de norma y que terminaron su vida útil, así:**





42 Motivos  
PARA AVANZAR

INDUSTRIA  
LICORERA DEL CAUCA

NIT: 891500719-5

891500719-5

Que la Gerencia de la Industria Licorera del Cauca, tomando en cuenta las consideraciones y recomendaciones previamente presentadas y debidamente soportadas, según procedimientos establecidos por la Industria Licorera del Cauca, considera dar de baja los elementos de propiedad de la División de Producción y ordenar la baja definitiva cuya destinación se realizará como productos chatarra INSERVIBLES OBSOLETOS O VENCIDOS.

Por lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO- Baja de elementos Inservibles y obsoletos.** Declarar el alto estado de deterioro y en consecuencia ordenar la baja definitiva de aproximadamente 30 lámparas de aluminio de referencia: Campanas LED de 3\*60 w, Campanas LED de 4\*60 w y residuos sólidos ubicados en el taller de mecánica (chatarra: hierro, acero, aluminio, cobre), las cuales forman parte integral del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – Destinación.** Ofrecer mediante la modalidad compraventa al mejor postor, los elementos Inservibles y obsoletos (chatarra: hierro, acero, aluminio, cobre), que a través del artículo anterior se da de baja, para lo cual se ordena a la División Administrativa realizar los estudios previos pertinentes y posteriormente al área Jurídica para adelantar la invitación pública, para el cumplimiento de lo aquí establecido, de conformidad con las disposiciones del Manual Interno de Contratación de la Empresa.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno, División Financiera y División Administrativa para lo pertinente.

**ARTICULO CUARTO:** Publicar la presente Resolución en la página web de la Industria Licorera del Cauca.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTICULO SEXTO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y promulgación.

Dada en Popayán, **11** 1 SEP 2023

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**FERNANDO CERON AGREDO**  
Gerente

Proyecto: Hermes Arley Delgado Rivera - P.U.- Almacén

Revisó: Juan Gabriel Chaux - Jefe División Jurídica

Revisó: Ana María Sarmiento Jurídica División Administrativa

Aprobó: Edith Milena Cabezas Hurtado – Jefe división de Administrativa